

CIRCULAR Nro. 9

DE: EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.
PARA: PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES Y CONDUCTORES.
ASUNTO: CUARENTENA POR LA VIDA - ÁREA METROPOLITANA
FECHA: 16 DE JULIO DE 2020

Debido a las últimas disposiciones del Gobierno Departamental emitidas a través del decreto 202007001689 mediante el cual se declara una cuarentena por la vida en los MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA, prohibiendo la circulación de las personas que no se encuentren dentro de las 28 excepciones a partir de las 00:00 horas del 17 de julio de 2020 y hasta las 00:00 horas del día 21 de julio de 2020, se informa lo siguiente:

- No habrá servicio presencial en las instalaciones de TAX SUPER los días viernes 17 y sábado 18 de julio de 2020. Se reanuda la atención con normalidad el día martes 21 de julio de 2020.
- El día viernes 17 de julio de 2020, **la atención será virtual**. A continuación se describen los canales de comunicación de todas las áreas que prestarán servicio.

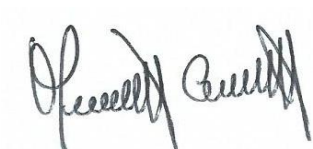
AREA DE ATENCION	WHATSAPP/CELULAR	NOMBRE	correo electrónico
SEGURIDAD SOCIAL	3188017539	Ana Maria Gil	Evelyn.seguridadsocial@taxsuper.co seguridadsocial@taxsuper.co
ACCIDENTES LABORALES, REPORTE COVID-19, ESTADOS DE SALUD	3043546417	Natalia Castaño	natalia.sgsst@hotmail.com
PLANILLA DE VIAJE	3004118206	HORARIO DE ATENCION DE 7.30 AM A 4.30 PM	
	3016086785	HORA DE ATENCION DE 4:30 PM A 7:30 AM	
ACTIVACION Y DESPROGRAMACION DE GPS	3004131921	Carolina Pino	
PAGOS Y CARTERA	3015307184	Alex David Campo	
CERTIFICADOS LABORALES	no aplica	Milelly Gonzalez	auxcaja@taxsuper.co
TARJETA DE CONTROL - AMARILLA	3004118206	Yuri Andrea Mazo	
SEGUROS, SOAT Y LETRAS	3127810331	Marcela Sanchez	

REALIZAR PAGOS EN LA CUENTA CORRIENTE No. 09733317831	
IMPORTANTE	Se recibirán pagos virtuales de: Seguridad social, Administración
	tarjeta de operación, GPS, Pagos de Soat y Letras
	Debe relacionar número de la placa y el trámite que está cancelando. ESTOS DATOS SE REQUIEREN PARA PODER ENTREGAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES

SEÑOR CONDUCTOR: la prestación del servicio público en vehículos tipo taxi, se hará con sujeción a lo contemplado en el artículo 7 del decreto legislativo 990 del 09 de julio de 2020, mientras no exista pronunciamiento en contrario.

Artículo 7. Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio nacional, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto.

Cordialmente,



MARTA CECILIA MORENO OSORIO
Subgerente General